

Bogotá, 22/03/2019

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20195500077291



20195500077291

Señor (a)
Representante Legal y/o Apoderado
Sociedad Arrendadora De Vehiculos Automotores S.A.S
CALLE 15 NO 19B 09
HATONUEVO - LA GUAJIRA

Asunto: Comunicación Acto Administrativo.

Respetado (a) Señor (a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 872 de 22/03/2019 POR LA CUAL SE INCORPORAN PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.



Fernando Alfredo Pérez Alarcón
Coordinador Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia del Acto Administrativo.

Proyectó: Elizabeth Bulla

C:\Users\elizabethbulla\Desktop\RESOLUCIONES 2019\22-03-2019\CONTROL Memorando No 20198300034393\COM 865.odt

817

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

AUTO No. 000072 DE 22 MAR 2019

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72650 del 22 de diciembre de 2017, con expediente virtual 2017830348800889E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S. – ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Ley 105 de 1993, decreto 174 del 2001, decreto 348 de 2015, compilado en el decreto único reglamentario 1079 de 2015, modificado por el decreto 431 de 2017, la ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, ley 1564 de 2012 y el decreto 2409 de 2018.¹

ANTECEDENTES

1. Que el Ministerio de Transporte mediante Resolución No. 10 de fecha 05 de mayo de 2014, concedió habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre en la modalidad Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S. – ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9.
2. Mediante Memorando No.20168200121133 de fecha 28 de septiembre de 2016, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor comisionó a una profesional adscrita a la Superintendencia de Puertos y Transporte para practicar visita de inspección el día 30 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S. – ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9.
3. Con oficio de salida No. 20168200969061 de fecha 28 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Puertos y Transporte comunicó a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S. – ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9, la práctica de visita de inspección programada para el día 30 de septiembre de 2016, por parte de la profesional comisionada.
4. Mediante Radicado No. 2016-560-088668-2 de fecha 18 de octubre de 2016, se allegó a esta Superintendencia acta de visita de inspección realizada el día 30 de septiembre de 2016 a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S. – ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9, junto con documentos anexos recaudados.
5. A través de Memorando No.20168200186573 de fecha 20 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección realizó el informe de la visita del 30 de septiembre de 2016, practicada a la empresa de

¹ Artículo 27. *Transitorio*. Las investigaciones que hayan iniciado en vigencia del Decreto 1016 de 2000, los artículos 41,43, y 44 del Decreto 101 de 2002, los artículos 3, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del Decreto 2741 de 2001 y los artículos 10 y 11 del Decreto 1479 de 2014, así como lo recursos de reposición y apelación interpuestos o por interponer como consecuencia de las citadas investigaciones continuarán rigiéndose y culminarán de conformidad con el procedimiento con el cual se iniciaron.

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72650 de fecha 22 de diciembre de 2017, con expediente virtual 2017830348800889E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9

Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9, en dieciséis (16) folios.

6. Mediante Memorando No.20168200190783 de fecha 22 de diciembre de 2016, el Grupo de Vigilancia e Inspección remitió al Grupo de Investigaciones y Control, expediente de visita realizada el día 30 de septiembre de 2016, a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9, en dieciséis (16) folios.
7. La Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre mediante Resolución No. 72650 de fecha 22 de diciembre de 2017, ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9, en virtud de la presunta incursión en transgresión normativa, así:

"CARGO ÚNICO: (...) presuntamente no se encuentra operando y/o prestando el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial en la dirección reportada, encontrándose incurso presuntamente en la conducta establecida en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996, que señala de forma literal lo siguiente (...)"

8. Respecto de la Resolución No. 72650 de fecha 22 de diciembre de 2017, se surtió POR AVISO el día 01 de marzo de 2018, conforme a la guía de entrega No. RN888192211CO de la empresa de Servicios Postales Nacionales S.A. 4-72, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y conforme al artículo 47 del CPACA, la investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles a partir del día siguiente de la notificación para presentar por escrito los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendiera hacer valer; dicho término culminó el día 23 de marzo de 2018.
9. Teniendo en cuenta lo anterior, se procedió a revisar el expediente de la investigación y los sistemas de gestión documental de la entidad, evidenciándose que la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9, no ejerció el derecho de defensa que le asistía, toda vez que no presentó escrito de descargos contra la Resolución No. 72650 de fecha 22 de diciembre de 2017.

CONSIDERANDOS

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, "por la cual se adopta el estatuto nacional de transporte", el presunto infractor de las normas de transporte podrá solicitar las pruebas que considere necesarias, las cuales se apreciarán conforme a las reglas de la sana crítica.

Igualmente, en virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Ahora bien, en el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, en Sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), en el sentido que:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72650 de fecha 22 de diciembre de 2017, con expediente virtual 2017830348800889E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9

pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley.
(Subrayado fuera del Texto).

De conformidad con lo anterior y en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996 y por los artículos 47 y 48 de la Ley 1437 de 2011 este Delegado procede a pronunciarse respecto del material probatorio obrante en la presente actuación, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en los siguientes términos:

a) Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No.20168200121133 de fecha 28 de septiembre de 2016 (folio 1).
2. Oficio de salida No. 20168200969061 de fecha 28 de septiembre de 2016 (folio 2).
3. Radicado No. 2016-560-088668-2 de fecha 18 de octubre de 2016 (folio 3).
4. Memorando No.20168200186573 de fecha 20 de diciembre de 2016 (folio 10).
5. Memorando No.20168200190783 de fecha 22 de diciembre de 2016 (folio 17).
6. Resolución No. 72650 de fecha 22 de diciembre de 2017 (folios 18 a 20).
7. Soporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la resolución No. 72650 del 22 de diciembre de 2017 (folio 24).

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, o, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales anteriormente referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será lo que en derecho corresponda.

En atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se corre traslado a la empresa investigada por un término de diez (10) días hábiles, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

Finalmente, es importante manifestarle a la investigada que con base en el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo tendrá el derecho a examinar el expediente, y a obtener copias y certificaciones sobre el mismo.

En mérito de lo expuesto,

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 72650 de fecha 22 de diciembre de 2017, con expediente virtual 2017830348800889E contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPÓRESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Memorando No.20168200121133 de fecha 28 de septiembre de 2016 (folio 1).
2. Oficio de salida No. 20168200969061 de fecha 28 de septiembre de 2016 (folio 2).
3. Radicado No. 2016-560-088668-2 de fecha 18 de octubre de 2016 (folio 3).
4. Memorando No.20168200186573 de fecha 20 de diciembre de 2016 (folio 10).
5. Memorando No.20168200190783 de fecha 22 de diciembre de 2016 (folio 17).
6. Resolución No. 72650 de fecha 22 de diciembre de 2017 (folios 18 a 20).
7. Soporte de NOTIFICACIÓN POR AVISO de la resolución No. 72650 del 22 de diciembre de 2017 (folio 24).

ARTÍCULO SEGUNDO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9, en su condición de investigada, por el término de diez (10) días hábiles para que presente alegatos de conclusión, conforme dispone el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el contenido del presente Auto al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Especial SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S. - ARRENDAUTOS S.A.S. con NIT. 800052380-9, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegatura de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre dentro del expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con lo reglado en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

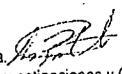
COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

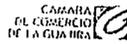
000072 22 MAR 2019


CAMILO PABON ALMANZA @
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre

Comunicar

SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S.
Representante Legal
Calle 11 No. 7 - 68 Edificio Jordy
Barrancas / Guajira
Calle 15 No. 19 B - 09
Hatoneuvo / Guajira
arrendautos@hotmail.com

Proyectó: J.J.P.V. - Abogado Contratista 
Revisó: VR/Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control.



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S ARRENDAUTOS S.A.S
Fecha expedición: 2019/03/14 - 10:18:10 **** Recibo No. S000182303 **** Num. Operación. 90-RUE-20190314-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7DTQGNb4]

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S ARRENDAUTOS S.A.S
SIGLA: ARRENDAUTOS S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 800052380-9
ADMINISTRACIÓN DIAN : RIOHACHA
DOMICILIO : HATONUEVO

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 11925
FECHA DE MATRÍCULA : DICIEMBRE 16 DE 1988
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2018
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2018
ACTIVO TOTAL : 3,941,970,902.00
GRUPO NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CL 15 N 19B-09
MUNICIPIO / DOMICILIO: 44378 - HATONUEVO
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 3157217022
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : 3157217022
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : arrendautos@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CL 11 NO. 7-68 EDIF JORDY
MUNICIPIO : 44078 - BARRANCAS
TELÉFONO 1 : 3157217022
CORREO ELECTRÓNICO : arrendautos@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES
ACTIVIDAD SECUNDARIA : N7730 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.
OTRAS ACTIVIDADES : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS
OTRAS ACTIVIDADES : H4922 - TRANSPORTE MIXTO

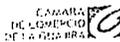
CERTIFICA - AFILIACIÓN

EL COMERCIANTE ES UN AFILIADO DE ACUERDO CON LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1727 DE 2014.

CERTIFICA - CONSTITUCIÓN

POR ESCRITURA PUBLICA NÚMERO 464 DEL 13 DE DICIEMBRE DE 1988 DE LA Notaría Unica de Barrancas DE BARRANCAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 1525 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 16 DE DICIEMBRE DE 1988, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S ARRENDAUTOS S.A.S.

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S ARRENDAUTOS S.A.S
 Fecha expedición: 2019/03/14 - 10:18:10 **** Recibo No. S000182303 **** Num. Operación. 90-RUE-20190314-0018
 LA MATRICULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
 RENEVE SU MATRICULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
 *** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) ***
 CODIGO DE VERIFICACIÓN 7DTQGNb4J

POR ACTA NÚMERO 15 DEL 20 DE ENERO DE 2014 DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20802 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 28 DE ENERO DE 2014, SE DECRETÓ : CAMBIO DE DOMICILIO DEL MUNICIPIO DE BARRANCAS A HATO NUEVO GUAJIRA

CERTIFICA - TRANSFORMACIONES / CONVERSIONES

POR ACTA NÚMERO 14 DEL 31 DE JULIO DE 2013 DE LA JUNTA DE SOCIOS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 20455 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 05 DE AGOSTO DE 2013, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE SOCIEDADES COMERCIALES

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA	DOCUMENTO	BARRANCAS	INSCRIPCION	FECHA
EP-632	19900525	NOTARIA UCA. DE BARRANCAS	BARRANCAS		RM09-631	19900530
EP-447	19981022	NOTARIA UCA DE B/CAS			RM09-6180	19990513
EP-17	20000117	NOTARIA UNICA DE BARRANCAS			RM09-7140	20000124
EP-672	20011122	NOTARIA UCA DE B/CAS			RM09-11900	20011127
EP-24	20030122	NOTARIA UNICA DE BARRANCAS			RM09-11838	20030122
EP-618	20051128	NOTARIA UNICA	BARRANCAS		RM09-13673	20051130
AC-14	20130731	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCAS		RM09-20455	20130905
AC-14	20130731	JUNTA DE SOCIOS	BARRANCAS		RM09-20456	20130805

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TERMINO DE DURACION DE LA PERSONA JURIDICA ES INDEFINIDO

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA REALIZACIÓN DE TODAS Y CADA UNA DE LAS OPERACIONES Y ACTOS DE COMERCIO QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN: DAR EN ARRIENDO VEHICULOS AUTOMOTORES A PERSONAS NATURALES O JURIDICAS, ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS, AFILIAR A LA SOCIEDAD TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, PERTENECIENTES A PARTICULARES, PREVIAS CONDICIONES DEBIDAMENTE ESTABLECIDAS CON SUS PROPIETARIOS, EL ESTABLECIMIENTO DE OFICINAS Y PARQUEADEROS NECESARIOS PARA LA SEGURIDAD DE LOS VEHICULOS A CARGO DE LA SOCIEDAD Y LA EJECUCIÓN DE TODOS AQUELLOS ACTOS CONEXOS O COMPLEMENTARIOS, SUMINISTRO DE PERSONAL FIJO O TRANSITORIO, ASI COMO LA PRESTACIÓN DE SERVICIO ESPECIAL DE TRANSPORTES DE PERSONAL EN LAS AREAS EMPRESARIALES, SECTOR TURISTICO Y ESCOLAR. ADEMAS LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y PRIVADO TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE PASAJEROS Y CARGA EN LOS CAMPOS DE ACCION A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL EN VEHICULOS HOMOLOGADOS POR EL MINISTERIO DE TRANSPORTE O LA ENTIDAD QUE HAGA SUS VECES, COMPRA Y VENTA, IMPORTACION Y DISTRIBUCION DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y REPUESTOS PARA LOS MISMOS, ESTABLECER, ADQUIRIR O ADMINISTRAR TALLERES PARA EL MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE MECANICA, ELECTRICIDAD, REFRIGERACION, LAVADO, ENGRASE, LUBRICACION, LATONERIA Y PINTURA DE TODA CLASE DE VEHICULOS AUTOMOTORES, MANEJO, DISTRIBUCION Y COMPRAVENTA DE COMBUSTIBLES, CONSUMIBLES Y DE TODO TIPO DE LUBRICANTES. ACTIVIDAD SECUNDARIA. ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA, EQUIPOS Y BIENES TANGIBLES N.C.P. IGUALMENTE PODRA REALIZAR CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD ECONOMICA LICITA TANTO EN COLOMBIA COMO EN EL EXTRANJERO. LA SOCIEDAD PODRA LLEVAR A CABO, EN GENERAL, TODAS LAS OPERACIONES DE CUALQUIER NATURALEZA QUE TENGAN RELACION CON EL OBJETO SOCIAL, ASI COMO CUALESQUIERA ACTIVIDADES SIMILARES, CONEXAS O COMPLEMENTARIAS O QUE PERMITAN FACILITAR O DESARROLLAR EL COMERCIO O LA INDUSTRIA DE LA SOCIEDAD.

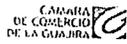
CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	200.000.000,00	1.000,00	200.000,00
CAPITAL SUSCRITO	200.000.000,00	1.000,00	200.000,00
CAPITAL PAGADO	200.000.000,00	1.000,00	200.000,00

CERTIFICA - REPRESENTACIÓN LEGAL

REPRESENTACION LEGAL: LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN NO TENDRA SUPLENTE, DESIGNADO PARA UN TERMINO DE UN AÑO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA



CAMARA DE COMERCIO DE LA GUAJIRA
SOCIEDAD ARRENDADORA DE VEHICULOS AUTOMOTORES S.A.S ARRENDAUTOS S.A.S
Fecha expedición: 2019/03/14 - 10:18:10 **** Recibo No. S000182303 **** Num. Operación. 90-RUE-20190314-0018
LA MATRÍCULA MERCANTIL PROPORCIONA SEGURIDAD Y CONFIANZA EN LOS NEGOCIOS
RENUOVE SU MATRÍCULA A MÁS TARDAR EL 01 DE ABRIL DE 2019 Y EVITE SANCIONES DE HASTA 17 S.M.L.M.V
*** CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVÉS DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SIV) ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN 7DTQGNib4j

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24686 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	FIGUEROA BOLIVAR OCTAVIO	CC 17,802,878

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES SUPLENTE

POR ACTA NÚMERO 2 DEL 24 DE ENERO DE 2017 DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 24686 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 30 DE ENERO DE 2017, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUBGERENTE	ANGARITA HERNANDEZ ANALIDA	CC 26,983,074

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIADA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION POR RAZON DE LA NATURALEZA NI DE LA CUANTIA DE LOS ACTOS QUE CELEBRE. POR LO TANTO, SE ENTENDERA QUE EL REPRESENTANTE LEGAL PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDOS EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD. EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS. EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LE ESTA PROHIBIDO AL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.

CERTIFICA

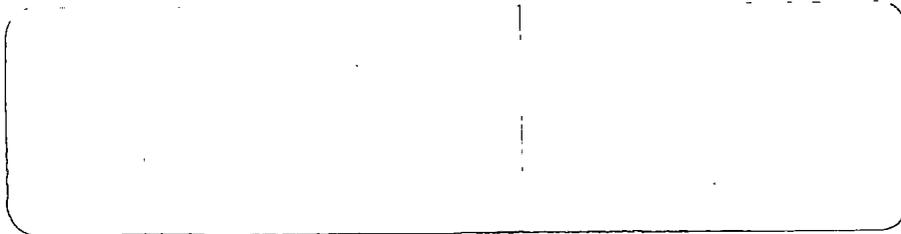
LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

PROSPERIDAD
PARA TODOS

Libertad y Orden



2 Servicios Postales
Nacionales S.A.
NIT 800.052917-9
DG 25 G 85 A 55
Línea Nat: 01 8000 111 210

EMITENTE

razón Social:
SUPERINTENDENCIA DE
PUERTOS Y TRANSPORTES -
S.A.S.
dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
Parque de la Independencia

id:BOGOTA D.C.

departamento:BOGOTA D.C.

código Postal:111311395

código:RA099573245CO

REMITENTE

razón Social:
FAD Arrendadora De Vehiculos
Motocicletas S.A.S.

dirección:CALLE 15 NO 19B 09

id:HATONUEVO

departamento: LA GUAJIRA

código Postal:

hora Pre-Admisión:

2019 14:11:07

resguardo Lic. de carga 000200 del 20/05/2019
Res. Mensajería Express 09-557 del 09/09/2019

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co